



CUT: 168309-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0300-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 19 de abril de 2024

VISTO:

El escrito signado con registro CUT N° 168309-2023, presentado por el señor Adrián López Gutiérrez, identificado con DNI N° 22064035, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración, contra la Resolución Directoral N° 0976-2023-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 13.12.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por D.S. 004-2019-JUS concordante con el numeral 217.1 del artículo 217° de la acotada, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo”;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)”*;

Que, asimismo, el artículo 219° del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0976-2023-ANA-AAAA-CH.CH, de fecha 13.12.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha resolvió: **“DESESTIMAR**

la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para un (01) pozo artesanal con fines agrícolas, ubicado en el sector San Nicolás, distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca, departamento de Ica, presentada por el señor Adrián López Gutiérrez, con DNI N° 22064035, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral;

Que, mediante escrito del visto, de fecha 04.01.2024, el señor Adrián López Gutiérrez, con DNI N°22064035 interpone Recurso Administrativo de Reconsideración, contra la Resolución Directoral N° 0976-2023-ANAAAA.CHCH., de fecha 13.12.2023; argumentando que si bien mediante la resolución recurrida se desestimó su solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica de aprovechamiento Hídrico Subterráneo de pozo artesanal con fines de uso agrario, al no haber cumplido con levantar la totalidad de observaciones formuladas mediante Carta N° 0607-2023-ANAAAA.CHCH; pues como medio de prueba, presenta una nueva memoria descriptiva para la obtención de la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica, el cual se corrige los errores materiales que anteriormente se presentó, este pozo está ubicado en el sector San Nicolás, distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca, departamento de Ica, esperando se declare fundado su recurso impugnatorio;

Que, el recurso impugnatorio interpuesto debe reunir las condiciones de plazo y competencia que establece la norma general ampliamente detallada en los antecedentes; en relación a la competencia se tiene que el administrado interpone el recurso administrativo de reconsideración ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha y respecto al plazo, en el presente caso la Resolución Directoral N° 0976-2023-ANA-AAA.CHCH., de fecha 13.12.2023; fue válidamente emplazada vía correo electrónico el día 18.12.2023; mientras que el plazo para la impugnación venció el 10.01.2024 siendo que el recurso de reconsideración fue presentado el día 04.01.2024, en ese sentido, éste se encuentra dentro del plazo legal establecido por el artículo 218° numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 219° del mismo cuerpo normativo, por lo que corresponde ser meritado;

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, resulta necesario verificar si el medio de prueba aportado por el recurrente constituye verdaderamente prueba nueva, en la cual se colige que tiene como fecha de emisión octubre del año 2023, es decir su data es contemporáneo a la emisión del acto administrativo impugnado, constatando a su vez que no ha sido materia de análisis al momento de resolver, concluyendo que la documentación anexa al recurso de reconsideración constituye una prueba nueva;

Que, evaluada la documentación por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante **Informe Técnico N° 0068-2024-ANA-AAA-CHCH/LAMC** de fecha 03.04.2024, señalando que se procedió a realizar la revisión de la nueva prueba ingresada por el recurrente: “Nueva Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad hídrica subterránea para pozo artesanal”, en la cual desarrolla el cálculo de la demanda hídrica del cultivo de cebolla para un área bajo riego de 4.90 ha del predio “Parcela N°03” de UC 02492, ubicado en el sector San Nicolás de Las Trancas, distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca, departamento de Ica, considerando las necesidades hídricas del cultivo de cebolla según la Ficha Técnica N°17 del MINAGRI y los volúmenes otorgados mediante actos resolutivos (R.A. N°0114-2008-GOREICA/DRAG-ATDRP.N y la R.A. N°248-2010-ANA-ALA PALPA.NASCA), según detalle:

CULTIVO	Área Bajo Riego (Ha)	Módulo de Riego (m ³ /ha)	Demanda Hídrica (m ³ /año)
Cebolla	4.9	7,492.47	36,713.10

La nueva demanda hídrica es de 36,713.10 m³/año y considerando los volúmenes otorgados en la Resolución Administrativa N°0114-2008-GORE-ICA/Drag-ATDRP.N (9,842.78 m³/año para 4.90 ha) y la Resolución administrativa N°248-2010-ANA-ALA PALPA.NASCA (11,930.30 m³/año para 4.90 ha), resulta una demanda hídrica complementaria a abastecer con el pozo artesanal proyectado de **14,940.10** m³/año. Concluyendo que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N°0976-2023-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 13.12.2023, por el Sr. Adrián López Gutiérrez, se sustenta en prueba nueva: "Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad hídrica subterránea para pozo artesanal", en la cual sustenta técnicamente el cálculo de la demanda hídrica del cultivo de cebolla para un área bajo riego de 4.90 ha del predio "Parcela N°03" de UC 02492, ubicado en el sector San Nicolás de Las Trancas, distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca, departamento de Ica. En ese orden de ideas y luego de realizado el análisis, es de verse que la administrada, ha presentado nueva prueba, y que amerita declarar fundado el recurso de reconsideración, el cual fue presentado dentro del plazo; por lo cual dicho procedimiento, cumple con los requisitos para proseguir con evaluación de la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para un (01) pozo artesanal con fines agrícolas, ubicado en el sector San Nicolás, distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca, departamento de Ica;

Que, de lo expuesto y de lo señalado por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, se verifica que efectivamente la presentación de la nueva prueba - Memoria Descriptiva denominada "Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica subterránea para Pozo Artesanal con fines agrícolas", para el predio denominado "Parcela N° 03", con UC 02492, ubicado en el sector San Nicolás, distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca, departamento de Ica, con un área de riego de 4.90 has; da lugar a retrotraer el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea; pues del contenido de dicha documentación, se evidencia que el recurrente ha proporcionado nuevos elementos que inciden en el procedimiento materia de grado. En tal sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que declare **fundado** el recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por el señor Adrián López Gutiérrez, con DNI N°22064035, contra la Resolución Directoral N°0976- 2023-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 13.12.2023, revocando la recurrida en todos sus extremos y se disponga **retrotraer** el procedimiento administrativo a la etapa de instrucción; a fin de que el Área Técnica de esta Autoridad, realice las actuaciones correspondientes, evaluando la solicitud presentada para su instrucción y continuación del trámite;

Que, mediante Informe Legal N° 0102-2024-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el área legal concluye que debe declararse fundado el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el señor Adrián López Gutiérrez, en contra de la Resolución Directoral N° 0976-2023-ANA-AAAA-CH.CH, de fecha 13.12.2023;

Que, contando con el visto del Área Técnica y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, y de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el señor Adrián López Gutiérrez, identificado con DNI N° 22064035, en contra de la Resolución Directoral N° 0976-2023-ANA-AAAA-CH.CH, de fecha 13.12.2023. Por lo tanto, **REVOCAR** la recurrida en todos sus extremos de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER el procedimiento administrativo a la etapa de instrucción; a fin de que se realice la evaluación de la solicitud presentada. Por lo tanto, **REMITIR** el expediente al Área Técnica de esta Dirección, para las actuaciones correspondientes, de acuerdo con los fundamentos desarrollados en la presente resolución directoral

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Adrián López Gutiérrez; poniendo en conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA